

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.798

LEY 1798

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1798

ARTÍCULO 1°. Prohíbase la comercialización en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de prendas deportivas con publicidad de bebidas alcohólicas y/o tabaco en los talles infantiles (0-12) de dicha indumentaria.

ARTÍCULO 2°. Prohíbase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el uso de prendas deportivas con publicidad de bebidas alcohólicas y / o tabaco, a deportistas que participen en competencias programadas para menores de dieciocho (18) años.- Cláusula Transitoria: La presente ley entrará en vigencia a partir de los trescientos sesenta (360) días corridos a partir de su promulgación.

VEREDICTA LEYES

Ley 1798. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).